

El Presidente de la Asamblea General informó anteriormente al Secretario General [A/38/758] de que, de conformidad con la resolución B supra, había nombrado a los veintidós miembros del Comité de Conferencias.

En consecuencia, el Comité de Conferencias se compone de los Estados Miembros siguientes: ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE, ARGELIA, AUSTRIA, BAHAMAS, BULGARIA, CHILE, CHIPRE, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, HONDURAS, INDONESIA, ITALIA, JAPÓN, KENYA, MÉXICO, NIGERIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE BIELORRUSIA, SENEGAL, SRI LANKA, TÚNEZ y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

38/33. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 37/125 B de 17 de diciembre de 1982,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Cuotas¹⁷,

Reconociendo la necesidad de mejorar los métodos para evaluar la capacidad real de pago de los Estados Miembros, a fin de aumentar la imparcialidad y la equidad de la escala de cuotas,

Consciente de la obligación de los Estados Miembros de sufragar los gastos de la Organización prorrateados por la Asamblea General de conformidad con la capacidad real de pago,

1. *Toma nota* del informe realizado por la Comisión de Cuotas sobre la marcha de los trabajos¹⁸, según se solicitó en la resolución 37/125 B de la Asamblea General;

2. *Pide* a la Comisión de Cuotas que cumpla el mandato que le ha sido encomendado en virtud de la resolución 37/125 B teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros durante los períodos de sesiones trigésimo séptimo y trigésimo octavo de la Asamblea General;

3. *Invita* al Secretario General a que proporcione a la Comisión de Cuotas los servicios que necesite para desempeñar su labor y, si la Comisión lo solicita, la asistencia complementaria necesaria;

4. *Pide* al Secretario General, en particular, que transmita a los miembros de la Comisión de Cuotas los estudios que prepare la Oficina de Estadística de la Secretaría lo antes posible a medida que se terminen.

71a. sesión plenaria
25 de noviembre de 1983

38/35. Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de las Naciones

Unidas de Observación de la Separación¹⁹, así como el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²⁰,

Teniendo presentes las resoluciones 350 (1974) de 31 de mayo de 1974, 363 (1974) de 29 de noviembre de 1974, 369 (1975) de 28 de mayo de 1975, 381 (1975) de 30 de noviembre de 1975, 390 (1976) de 28 de mayo de 1976, 398 (1976) de 30 de noviembre de 1976, 408 (1977) de 26 de mayo de 1977, 420 (1977) de 30 de noviembre de 1977, 429 (1978) de 31 de mayo de 1978, 441 (1978) de 30 de noviembre de 1978, 449 (1979) de 30 de mayo de 1979, 456 (1979) de 30 de noviembre de 1979, 470 (1980) de 30 de mayo de 1980, 481 (1980) de 26 de noviembre de 1980, 485 (1981) de 22 de mayo de 1981, 493 (1981) de 23 de noviembre de 1981, 506 (1982) de 26 de mayo de 1982, 524 (1982) de 29 de noviembre de 1982, 531 (1983) de 26 de mayo de 1983 y 543 (1983) de 29 de noviembre de 1983 del Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 3101 (XXVIII) de 11 de diciembre de 1973, 3211 B (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3374 C (XXX) de 2 de diciembre de 1975, 31/5 D de 22 de diciembre de 1976, 32/4 C de 2 de diciembre de 1977, 33/13 D de 8 de diciembre de 1978, 34/7 C de 3 de diciembre de 1979, 35/44 de 1º de diciembre de 1980, 35/45 A de 1º de diciembre de 1980, 36/66 A de 30 de noviembre de 1981 y 37/38 A de 30 de noviembre de 1982,

Reafirmando sus decisiones anteriores relativas al hecho de que, para sufragar los gastos ocasionados por tales operaciones, se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a las operaciones de mantenimiento de la paz que exigen gastos cuantiosos,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, según se indica en la resolución 1874 (S-IV) de 27 de junio de 1963 de la Asamblea General y en otras resoluciones de la Asamblea,

I

Decide asignar a la Cuenta Especial mencionada en el párrafo 1 de la sección II de la resolución 3211 B (XXIX) de la Asamblea General la suma bruta de 17.186.496 dólares (16.983.996 dólares suma neta), que corresponde a la suma autorizada y prorrateada conforme a lo dispuesto en la sección III de la resolución 37/38 A de la Asamblea para el funcionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación durante el período comprendido entre el 1º de junio y el 30 de noviembre de 1983, ambas fechas inclusive;

II

1. *Decide* asignar a la Cuenta Especial la suma de 17.489.500 dólares para el funcionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación

¹⁷ *Ibid.*, Suplemento No. 11 (A/38/11); v. A/38/11/Add.1 y Add.1/Corr.2.

¹⁸ *Ibid.*, Suplemento No. 11 (A/38/11), seccs. II a IV.

¹⁹ A/38.472 y Corr.1

²⁰ A/38.588.